



CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 093 DEL 2023	
FECHA DE SUSCRIPCION:	AGOSTO 15 DE 2023
OBJETO:	INTERVENTORIA PARA EL CONTRATO No. 092-2023 QUE TIENE COMO OBJETO LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE CARRERA 7 Y 4 SECTOR LA POPA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER.
VALOR INICIAL:	CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$158.860.340.37).
CONTRATISTA:	ALEXANDER ARCINIEGAS GARCIA. C.C. # 91.499.796 Expedida en Bucaramanga. NIT # 91499796-7
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO Y TECNICA	GERENCIA GENERAL ESPL - ADMINISTRATIVA SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA ESPL - TECNICA.
GARANTIAS	ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO
DURACION:	CUATRO (4) MESES
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Dra. **JOHANNA PAOLA SANTOS REY**, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.713.409 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 0044 del 26 de Junio de 2023, y acta de posesión No. 011 de Junio 26 de 2023, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **ALEXANDER ARCINIEGAS GARCIA**, identificado con C.C. 91.499.796 expedida en Bucaramanga y con NIT # 91499796-7, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que dentro del objeto social de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, está la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Dentro de la MISION de EMPULEBRIJA E.S.P, está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad. Que, a la ESPL, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden su optimización y mejoramiento, promoviendo el mejoramiento social y la calidad de vida de sus habitantes. El contar con un sistema de acueducto en buenas condiciones proporciona a la comunidad una satisfacción de prestación de servicio de alta calidad de suministro y distribución del líquido, dicho servicio prestado por la ESPL, debe asegurar la calidad del mismo, con el fin de cumplir con lo estipulado en la Ley. **2.)** Que existe la conveniencia y oportunidad, suscrito por la oficina de gerencia general, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir que se debe ejecutar el presente contrato. **3.)** Que la ESPL, para respaldar económicamente el valor del presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal # 23A00133 y 23C00092 de 09 de agosto de 2023, expedido por la Oficina de Tesorería, con cargo al rubro SANEAMIENTO BASICO. CODIGO: 2.3.3.01.02.004.06 Y 2.3.3.01.02.004.04 denominado: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE E.S.P. S.A.S., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA POPA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, valores que previamente fueron adicionados al presupuesto de la actual vigencia, mediante acuerdo de junta directiva. **4.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas de derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo # 003 de mayo

28 de 2021) **5)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **6)** Que, en atención a la naturaleza del objeto, se dio inicio al proceso de selección del contratista directo, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación interno de la entidad. **7)** Que, en atención a la naturaleza del objeto, se dio inicio al proceso de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación interno de la entidad. **8)** Que, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de contratación directa, una vez presentado el informe de verificación y análisis de idoneidad, y revisada la propuesta presentada por **ALEXANDER ARCINIEGAS GARCIA**, el mismo se encuentra acorde a los requerimientos dados por la entidad en los estudios previos o términos de referencia. **9)** Que, la gerencia general considera procedente celebrar el contrato de INTERVENTORIA con **ALEXANDER ARCINIEGAS GARCIA**, por el valor establecido en su propuesta económica, la cual se ajusta a los parámetros presupuestales señalados por la ESPL. **10)** Que mediante la firma del presente contrato y bajo la gravedad de juramento, el Contratista, declara (n) encontrarse capacitado (s) sin conflicto de intereses, y que NO se encuentra (n) incurso (s), en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **11)** Que el contratista allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos en los estudios previos, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal, y formulario del registro único tributario – RUT. Por lo anterior las partes deciden celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - INTERVENTORIA PARA EL CONTRATO No. 092-2023, QUE TIENE COMO OBJETO LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE CARRERA 7 Y 4 SECTOR LA POPA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER. PARAGRAFO. PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en las especificaciones técnicas consignadas en el anexo de los estudios previos, la propuesta presentada, y demás documentos que hacen parte integral de este contrato, así como el presupuesto que se describe en el siguiente cuadro:

PLAZO: CUATRO MESES

PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA

INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO No. 092-2023 QUE TIENE COMO OBJETO LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE CARRERAS 7 Y 4 SECTOR LA POPA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER						
1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
CANT	DESCRIPCION	TIEMPO	MESES	VALOR MENSUAL	VALOR PARCIAL	
1	Profesional Director de Interventoría	80%	4,00	\$ 3.200.000,00	\$ 12.800.000,00	
1	Profesional Residente de Interventoría	100%	4,00	\$ 2.400.000,00	\$ 9.600.000,00	
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					\$ 22.400.000,00	
FACTOR MULTIPLICADOR					\$ 2,33	
A= TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					\$ 52.192.000,00	
2. OTROS COSTOS DIRECTOS						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	MESES	VALOR UNT MENSUAL	VALOR PARCIAL
2.1	Oficina y equipos	mes	1	4,00	\$ 3.900.000,00	\$ 15.600.000,00
2.2	Edición de Informes, Fotografías, planos, cartas catastrales.	mes	1	4,00	\$ 3.786.426,32	\$ 15.145.705,28
2,3	Vehículo modelo no inferior a 2015 (Inc. Conductor y combustible)	mes	1	4,00	\$ 6.000.000,00	\$ 24.000.000,00
2,4	Informe Topográfico	mes	1	4,00	\$ 2.500.000,00	\$ 10.000.000,00
B= TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$ 64.745.705,28	
C= (A+B) TOTAL COSTOS DE LA INTERVENTORIA					\$ 116.937.705,28	
D= FACTOR ADMINISTRACIÓN (14,16 %)					\$ 16.558.379,07	
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORIA ANTES DE IVA (C+D)					\$ 133.496.084,35	
IVA 19%					\$ 25.364.256,03	
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORIA DESPUES DE IVA					\$ 158.860.340,37	

ESPECIFICACIONES TECNICAS: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, la vigilancia del contrato de obra se dividirá entre el supervisor y el interventor. El interventor adelantará las actividades de vigilancia técnica, socio-ambiental, financiera-contable, y administrativa reservándose la entidad el seguimiento jurídico. Lo anterior debido a que la naturaleza y complejidad del contrato de obra intervenido, así como la carencia en la entidad de profesionales en las áreas requeridas para los alcances diferentes al técnico, justifican contratar los demás alcances dentro del contrato de obra de interventoría. Para cumplir con el objeto contractual el interventor deberá realizar control de la construcción de las obras, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las Especificaciones del proyecto viabilizado y las condiciones contractuales pactadas. El interventor debe asegurarse de que la totalidad y actividades que realice el CONTRATISTA, sean ejecutadas de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, y que rigen cada una de las actividades del proyecto. Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción de las obligaciones, por parte de la Interventoría y de la entidad, así como la suscripción de actas finales y la liquidación de los contratos de obra y de interventoría.

1.OBJETIVOS GENERALES DE LA INTERVENTORÍA: De lo anterior definición se deducen lógicamente los propósitos generales de la función del contratista de la interventoría, siempre como parte integrante del control de la ESPL: Controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar.

CONTROLAR: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en un SEGUIMIENTO planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir a lo ofrecido por las partes.

SOLICITAR: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución de este. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinentes, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual.

EXIGIR: En la medida en la que la función de supervisión y/o interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento.

COLABORAR: Hay que entender, como anotábamos en un comienzo, que es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y, por ende, una especie de enemistad. Si bien el propósito específico del particular es diferente del de la administración, el objetivo común no puede ser desestimado, pues, en esencia, los contratos de esta clase siempre versarán sobre la ejecución de obras o la prestación de servicios que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas. Por esta razón, LA INTERVENTORÍA debe hacer entender a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad. Colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común.

ABSOLVER: Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORÍA que aplique el principio de la intermediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que planea la ejecución de todo contrato.

PREVENIR: En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que estas ocurran. Esta interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar los errores cometidos por la "contraparte". Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato o en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal.

VERIFICAR: Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su

realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de lo pactado, la solución de ellos problemas y la absolución de las dudas, todo esto con un criterio de colaboración que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la entidad en la cual se han comprometido la administración y los particulares. Cada una de las definiciones anteriores deberá ser aplicada a los diferentes componentes de naturaleza técnica y económica, de naturaleza legal, de naturaleza administrativa y socioambiental del contrato de interventoría. **2. FUNCIONES U OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA:** El interventor debe realizar la correspondiente vigilancia, logística y revisión de estudios, verificación de los procedimientos que deba realizar el ejecutor respecto a la revisión del diseño, elaboración de informes, presentaciones, actas de recibo parcial y final del contrato vigilado, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, los estudios previos, el Manual de contratación de la entidad y demás documentos que originaron la relación contractual para la ejecución del contrato vigilado. De igual forma, se entiende que el contratista de la interventoría asume con la entidad el compromiso de bajo su cuenta y riesgo de la elaboración, complementación, revisión de diseños que se requiera para el normal desarrollo de su obra, costo que está claramente diferenciado y definido para el interventor. Adicionalmente, dentro del alcance administrativo deberá cumplir las funciones u obligaciones administrativas que se señalan a continuación: 1) Solicitar a la ESPL la documentación e información de la interventoría a su cargo. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo. 3) Revisar y estudiar los documentos e información suministrada por la entidad que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a la entidad las aclaraciones del caso. 4) Verificar que existan las licencias, autorizaciones y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. No se debe dar orden de inicio sin los permisos pertinentes. 5) Programar y coordinar con el contratista y con la entidad las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas. 6) Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato. 7) Mantener actualizada la documentación de los contratos y el archivo de estos. 8) Cumplir y hacer cumplir al contratista en que todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales. 9) Cumplir con la entrega de ellos informes en los tiempos propuestos y requeridos por la entidad en los cuales se presente el estado ejecución, avance y terminación del contrato. 10) Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta administración del contrato. 11) Firma de las actas de inicio, recibo parcial de obra y seguimiento a los contratos, modificación de cantidades y precios no previstos, recibo final y proyecto de liquidación que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 12) Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 13) Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico y financiero a la entidad para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes. 14) Si es necesario suspender el contrato de ejecución, o si se establece posteriormente ampliar el plazo pactado para la suspensión, la interventoría deberá emitir un concepto técnico previo sobre la suspensión. 15) Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc, del plazo de ejecución del contrato, requeridas por el contratista y emitir un concepto técnico al respecto a la entidad. Además, elaborar, revisar y remitir oportunamente para su aprobación; dichas solicitudes a la entidad para su aprobación final; las cuales deben estar suficientemente justificadas, indicando el monto por adicionar y/o el tiempo por prorrogar el contrato. 16) Verificar y adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y prorrogas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato. 17) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan las particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 18) Revisar permanentemente la vigencia de las pólizas del contrato de obra y realizar al contratista los

requerimientos del caso, cuando sea necesario ampliar las mismas en valor o en plazo. En caso de que el contratista no realice las ampliaciones a que haya lugar, el Interventor deberá informar a la entidad de este evento, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar. 19) En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el Interventor deberá enviar a la entidad copia de los requerimientos realizados al contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la Compañía Aseguradora, igualmente debe presentar el informe donde conste dicho incumplimiento. 20) Elaborar el proyecto de liquidación del contrato y remitir a la entidad para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes. 21) Verificar que el contratista obtenga todos los paz y salvo a los que haya lugar según la naturaleza del contrato. 22) Cada vez que se produzca un documento soporte del contrato, debe entregar a la entidad o quien esté a cargo del expediente para las archive, folie y ordene cronológicamente, con el propósito de facilitar la labor de supervisión y fiscalización de los entes de control. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría.

3 ALCANCE ESPECÍFICO: A) ESTUDIO DEL CONTRATO A VIGILAR, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS: Además de estudiar el proyecto, el interventor analizará el contrato, los pliegos de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto. Así mismo deberá: 1) El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo. 2) El Interventor deberá presentar informes mensuales del desarrollo del proyecto incluyendo el componente ambiental y un informe final. 3) El Interventor no permitirá que el contratista inicie el desarrollo de obligaciones sin los respectivos trámites o permisos, autorizaciones, planes de manejo y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

B) REVISIÓN DEL AVANCE DEL PROYECTO: 1) El Interventor revisará bajo su responsabilidad, el avance de proyecto, la información financiera, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades, el valor de la obligación ejecutada y las acumuladas, y toda la información adicional necesaria, ósea que mantendrá en forma permanente un balance general de la obligación ejecutada y del contrato. 2) Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptara obligaciones que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por la entidad, y que estén debidamente incluidas en el formulario de cantidades mediante la suscripción de actas de modificación de cantidades de obligaciones, o mediante modificación al contrato original. 3) Para efecto de dar claridad a las relaciones contractuales, debe entenderse, que cuando con ocasión de la ejecución del contrato sea necesario realizar nuevas obligaciones, es decir adicional (extra), el interventor certificará su necesaria ejecución, siempre y cuando, sea pre-requisita dentro de la ruta crítica constructiva, a su vez el contratista presentará cotización (APU), pudiendo el interventor certificar que los precios de los recursos corresponden al soporte de valores del mercado, al igual certificará que el diseñador (propiedad intelectual), considera necesaria su ejecución. 4) Una vez realizado el procedimiento que no podrá demorar, más de tres (3) días hábiles, los presentarán al supervisor de la entidad, para este proceda, con su autorización, una vez la entidad, presente contrato adicional. Una vez suscrito este queda autorizado el contratista para ejecutarlo. En todo caso, el contratante, definirá su autorización debidamente documentada, en un plazo que no puede sobrepasar los cinco (5) días hábiles. 5) Como resultado de la suscripción del contrato adicional, el contratista debe presentar un nuevo programa de trabajo. 6) La mayor cantidad de obligaciones pactadas inicialmente, respaldada fiscalmente con recursos, no constituye celebración de contrato adicional, por tratarse de un contrato de valor indeterminado pero determinable.

C) INFORMES MENSUALES: a) El interventor incluirá en los informes semanales las acciones de tipo ambiental que se implementen durante la ejecución, además de los informes de avances técnicos, acompañados por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de ejecución del contrato, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente del desarrollo del contrato con respecto al cronograma establecido. b) Este informe semanal deberá ser acompañado del diagrama de barras de acuerdo con los avances del proceso, para cada uno de los grupos de precios objeto del contrato. Dicho informe deberá presentarse con el acta de pago mensual. c) Los informes serán presentados dentro de los dos (2) primeros días de la respectiva semana, el cual será requisito entre otros, para el pago del acta con periodicidad de 12 días.

D) REUNIONES DE EVALUACIÓN DE EJECUCIONES: Semanalmente, o cada vez que se estime necesario, deberán celebrarse reuniones conjuntas con la participación de las siguientes personas: Profesional residentes, directores y

especialistas de la Interventoría, el contratista y supervisión de la entidad contratante, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables, legales y socioambientales, relacionados con el proyecto. **E) REUNIONES DE EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA:** Con la periodicidad, en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por la ENTIDAD contratante, se harán las reuniones de evaluación de Interventoría donde acordarán y detallarán aspectos relativos a la ejecución del contrato. A estas reuniones deberá asistir representante del consultor y de la entidad incluido el personal de apoyo para la supervisión de la entidad, de cada reunión se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella. **F) INSPECCIÓN FINAL DE LA EJECUCIÓN:** a) Una semana antes de la entrega definitiva de la consultoría que, en cumplimiento del programa de ejecución aprobado, contiene la totalidad de las obligaciones o ítems a que se obliga el contratista ejecutor vigilado; en presencia del contratista, el Interventor y el supervisor de la entidad efectuarán una inspección a las mismas, con el fin de determinar el estado en que se van a recibir, y para lo cual, el interventor preparará un informe previo, en el que se registrará el balance general de la ejecución, diseños entregados, alcance de lo ejecutado, el costo de la ejecución, informes de laboratorio, y en general el cumplimiento de especificaciones, normas técnicas y ambientales y demás anexos del contrato. b) En caso de observaciones que deban atenderse por parte del contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la ejecución, por parte de la Interventoría y del contratista vigilado. **G) ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA:** a) Además de lo solicitado previamente, el Interventor exigirá al contratista la entrega de los planos definitivos actualizados y debidamente autorizados por el diseñador, y deberá incluir en este informe, una relación de los problemas técnicos, ambientales, geológicos, geotécnicos, estructurales, hidráulicos, de suelos, estado de los montajes electromecánicos y demás equipos, de las instalaciones eléctricas; las fuentes de materiales utilizadas en la realización de las obligaciones o ítems, y su ubicación, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos. De igual forma informará acerca de los controles de calidad e informe de calidad llevados a cabo por el contratista. Se incluirá la variable ambiental, principalmente en lo relacionado con el plan de manejo ambiental, principalmente en lo relacionado con el plan de manejo ambiental y el monitoreo a que dé lugar. Implementación de los planes de abandono de zonas de depósito y fuentes de materiales. b) El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación del alcance físico u objeto contractual, conforme apliquen. **H) INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL:** Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitan obtener la información suficiente sobre las características del objeto ejecutado, con el fin de que las dependencias correspondientes de la entidad contratante puedan proceder a su conservación y planear futuros mejoramientos. En general, deberá presentarse la siguiente información: **1) Cuadro de relación de obligaciones cumplidas:** se refiere a todas las obligaciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidas las adicionales y extras si las hubiere. Dicha relación deberá presentarse de acuerdo con las actividades definidas en la propuesta, el contrato y las acordadas durante la ejecución, y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obligación y sus características principales. **2) Informes técnicos:** Informe descriptivo de obligaciones. **3) Características generales del proyecto:** identificación del alcance físico, año de ejecución y recomendaciones para su conservación y mantenimiento **4) Características técnicas:** parámetros arquitectónicos y estructurales, sin perjuicio de la intervención de redes de servicios públicos. etapa de ejecución. cronograma de obligaciones ejecutadas, modificaciones introducidas al proyecto original; diseños complementarios, explicación y justificación, dificultades eventuales encontradas durante la ejecución, ya sea por diseños, especificaciones, cantidades, precios, materiales, equipo, personal, etc. interventoría de la ejecución (consultor y fecha). **5) Financiación y costos finales del proyecto:** financiación y costo de los estudios (revisión, comprobación y confirmación de los diseños). Financiación y costos de ejecución del contrato vigilado. Análisis de las conclusiones y recomendaciones extraídas de los estudios técnicos. **I) Todas aquellas, necesarias para el cumplimiento de la ejecución contractual. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de interventoría asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$158.860.340.37)**, Este valor comprende los costos directos e indirectos inherentes al objeto contractual, tales como la utilidad del

contratista, y los impuestos municipales y departamentales, administracion, gravámenes, descuentos y gastos de legalización y como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** -La entidad pagará el contrato celebrado por precio unitario fijo de la siguiente manera: Otorgará un anticipo equivalente al CUARENTA (40%) POR CIENTO del valor del contrato, previa presentación del contrato de obra suscrito y legalizado conforme las disposiciones legales pertinentes, suscripción del acta de inicio y suscripción de acta de desembolso de anticipo y plan de inversión del mismo. El restante se cancelara mediante **ACTAS PARCIALES DE AVANCE DE OBRA**, previa amortización del anticipo hasta completar el noventa y cinco por ciento (95%) del valor de la etapa de obra previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobadas por la Interventoría del contrato y el Supervisor de la empresa ESPL, y acreditación de paz y salvo por concepto de seguridad social, riesgos laborales y parafiscales (artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007), de conformidad con la siguiente formulación: $VPM_n = An * VC - 10\% (An * VC)$. Siendo: VPM_n = Valor a pagar en el mes n, An = Avance de las obras ejecutadas en el mes n, expresado en porcentaje, VC = Valor total del contrato. Del valor del acta de recibo final se deberá descontar la totalidad del saldo pendiente por amortizar. **B) ULTIMO PAGO** Corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de interventoría que se realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos: a) Aprobación de la póliza de calidad de servicio. b) liquidación del contrato de obra y Acta de terminación del Contrato de interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos señalados en la presente cláusula, quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato y el inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 del 93 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 demas normas que lo adicionen o modifiquen. El contratista deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo con la liquidación efectuada por la oficina competente, las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligado la ESPL, se realizaran previa radicación, de la orden de pago, en la oficina administrativa y financiera, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos estan sujetos a la disponibilidad de los recursos de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de los tramites presupuestales o financieros correspondientes a la constitucion de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podra efectuar ningun pago, asi como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES.** EL CONTRATISTA autoriza a la ESPL, para que, por conducta de su oficina financiera, efectue los desembolso a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parametros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye, todos los costos, honorarios y emolumentos que implique el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por tanto, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **PARAGRAFO QUINTO: PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO:** Para el desembolso del anticipo el CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor técnico de la ESPL. Los fondos de la cuenta de anticipo no podrán ser utilizados para ningún gasto de legalización del contrato, en razón a ello el Plan de Inversión del Anticipo no puede incluir gastos de legalización. Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el supervisor técnico de la ESPL. Los gastos deberán estar soportados con las facturas correspondientes. Por ningún motivo se aceptaran órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo. **PARAGRAFO SEXTO: PARA EL MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO, SE APLICARA LAS SIGUIENTES REGLAS:** A) El contratista deberá intervenir, forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión del mismo aprobado por la Supervisión. B) El contratista debe permitirle a la supervisión técnica de la ESPL, y antes de control, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos del anticipo. C) El contratista deberá rendir a la interventoría un informe semanal de gastos del anticipo, incluyendo los soportes de los mismos. D) En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución del contrato. E) Los excedentes, incluidos los rendimientos financieros que genere el anticipo,

pertenecen al municipio. Dichos excedentes financieros pueden ser reinvertidos en el proyecto, previa autorización escrita de este último, conforme a lo previsto para el capital inicial o tendiente a sufragar gastos que debiera asumir la entidad estatal. En el evento de no ser reinvertidos, deberán ser reintegrados al municipio, debiendo el contratista remitir a la entidad relación actualizada de dichos reintegros especificando rendimiento financiero (valores) generados, fechas y cuentas de reintegro (suministrada por la entidad). F) El plan de inversión deberá estar ajustado a los programas o cronogramas de obra y flujos de recursos con el fin de permitir al contratista mantener flujo de caja adecuado durante la ejecución del contrato. G) la supervisión técnica deberá llevar un registro que demuestre el saldo y los valores que lo conforman. H) La supervisión técnica deberá revisar y aprobar semanalmente los informes y los soportes presentados por el contratista en relación con la inversión del anticipo y la relación de los gastos. El supervisor técnico deberá aprobar estos informes. I) Los informes semanales de manejo del anticipo deberán estar soportados como mínimo por los siguientes documentos: **1) Plan de Inversión vigente. 2.** Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas, las cuales deben cumplir lo establecidos por la ley. No se aceptaran órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planilla de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo. **3) Certificación bancaria de rendimiento. 4) El supervisor técnico verificara que no haya diferencia entre saldos que se registren en el extracto, con el registro de gastos o el plan de inversión del anticipo. En el caso en que se compruebe que el contratista les dio los dineros provenientes del anticipo una destinación diferente a la autorizada se deberá estudiar la posibilidad de hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo e inicio de acciones administrativas y judiciales procedentes.**

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA. –EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la ESPL, la totalidad del objeto del presente contrato en un plazo de **CUATRO (4) MESES**, y cumplimiento de los requisitos de que trata el Inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993, contados a partir de la suscripción la correspondiente acta de adición, justificando la necesidad de la misma.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIA UNICA. –EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA ESPL una garantía única y los seguros. Los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para EL CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Los cuales se enuncian: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** para proteger a la EMPRESA de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia debe ser hasta la liquidación del contrato. **B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas, y de la cláusula penal pecunaria. **SUFICIENCIA.** Esta garantía debe tener una vigencia mínima del término del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato. **D) CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final y su valor será del veinte (20%) del valor del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, según el artículo 85 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO:** si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, EMPULEBRIJA ESPL. Dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa por parte de la ESPL, la cual podrá ratificarlas o

rechazarlas (Artículo 1038 del Código de Comercio), a lo cual efectuará un examen a las condiciones generales y particulares, a fin de obtener lo más adecuada protección de los bienes e intereses de la ESPL. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** –Además de acatar las obligaciones de que tratan los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993, respectivamente. Las partes deberán tener en cuenta los siguientes: **1. DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 780 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. **b)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual. **c)** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todo el personal, equipos, herramientas, y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto del contrato. **d)** pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la ESPL. **e)** Llevar una bitacora del contrato, esto es, una memoria diana de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución del objeto, así como de las órdenes de supervisión, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc, de manera que se logre la comprensión general del contrato y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran los delegados de la ESPL. **f)** Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor, el cual debe como mínimo contener: Avance de cada una de las actividades programadas, registro fotográficos, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, fotocopia de la bitacora, resumen de las actividades realizadas, fotocopia de la bitacora, resumen de las actividades realizadas en la semana, relación del personal empleado en la ejecución del contrato, informe de seguridad industrial, informe de manejo ambiental, informe de manejo e inversión del anticipo con los requisitos soportes, actualización del programa de ejecución de obra, acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **g)** Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener: resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado, registro fotográfico definitivo, acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **h)** Actualización de las pólizas que lo requieran. **i)** Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas. **j)** Realizar quincenalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. **k)** Elaborar y presentar, las actas mensuales, final y de liquidación. **l)** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **m)** Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **n)** Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual. **o)** Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. **p)** Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. **q)** Realizar el control de calidad de las actividades realizadas. **r)** Asistir a los comités técnicos realizados por la ESPL. **s)** Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en este documento. **t)** Además, las establecidas en el Manual de Funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores de la ESPL. **PARAGRAFO: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **A)** Conoce ya los Documentos del Proceso. **B)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESPL, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **C)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **D)** El contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **E)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos,

impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **F)** El contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas actividades necesarias para la ejecución de este. **2. DE LA ESPL:** A) Entregar y pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. B) Ejercer la supervisión general del contrato. C) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra. D) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. E) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** -El control y vigilancia del presente contrato en su parte administrativa estará a cargo de la Gerencia General de la ESPL y la supervisión técnica por parte de la Subgerencia Técnica Operativa de la empresa contratante, quienes no podrán sin autorización escrita y previa de las partes que intervienen en el presente contrato, impartir orden alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. Son funciones del Supervisor además de las propias conforme con las normas legales vigentes sobre la materia, estipuladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad; las siguientes: a) solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b) Adelantar las gestiones para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c) Certificar la entrega y verificar la óptima calidad de los bienes adquiridos en virtud de este contrato. d) Liquidar el contrato. e) Cumplir con todas las señaladas en los Estudios y Documentos previos. f) Las demás inherentes al desarrollo cabal del objeto contractual. PARAGRAFO: El contratista deberá acatar las determinaciones y sugerencias de la supervisión y las que se requieran para un correcto desarrollo del mismo quien informará a EMPULEBRIJA ESPL y al CONTRATISTA de manera inmediata cuando no se realice la labor contratada bajo los parámetros de calidad y cumplimientos exigidos, en desarrollo de sus atribuciones deberá informar a EMPULEBRIJA ESPL. Sobre la marcha y cumplimiento del contrato. En caso de que se presente un incumplimiento de unas de las obligaciones es causal para terminación unilateral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** -El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin autorización expresa y escrita de la EMPULEBRIJA ESPL. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA.** -En caso de incumplimiento total o tardío, o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESPL, a título de pena como estimación anticipada de perjuicios y con naturaleza indemnizatoria, previa declaratoria de incumplimiento debidamente motivada, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que la ESPL, pueda solicitar al contratista el cumplimiento de la obligación principal, y el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria aquí establecida. PARAGRAFO PRIMERO: Para su aplicación, deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, caso la cláusula penal podrá ser sujeto de rebaja. PARAGRAFO TERCERO: La entidad podrá descontar de las sumas que le adeude al contratista los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** -En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESPL mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1x1000 del valor total del contrato, sin que el total de estas excede el 10% del valor total del contrato. La entidad aplicará multas en los siguientes casos: A) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el contratista no allega los documentos para la legalización de este. B) Por incumplimiento en la constitución y legalización de las garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente. Si pasara más de treinta (30) días en calendarios sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones la EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato. C) Por incumplimiento de los Requisitos de Personal Mínimo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con el contrato. D) Por incumplimiento de las actividades y procedimientos: por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexados a estas por aceptación expresa o tácita del interventor, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) SMMLV. E) Por incumplimiento en la presentación de informes. Por no presentar

oportunamente los documentos, informes, repuestos, comunicaciones y demás. Hola requerimientos previstos en este contrato se causará una multa diaria por cada día de Mora equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y parafiscales de acuerdo con lo estipulado en la ley 789 del 2012 y la ley 828 del 2003 el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL. - LA ESPL, no adquiere relación de tipo laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que la ESPL adquiera alguna responsabilidad por este concepto, so pena de declararse el respectivo siniestro.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo a más tardar antes del vencimiento de los 23 días siguientes a la finalización del contrato o de los demás eventos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 217 del decreto 019 2012 y en la firma allí señalada; si el contratista no se presenta la liquidación o no hay acuerdo de las partes sobre el contenido de la misma, procederá a la liquidación unilateral por parte de la empresa ESPL, conforme al artículo 61 de la ley 80 de 1993

PARAGRAFO: en la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. El funcionario que no deje constancia de verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. -Previo requerimiento por al CONTRATISTA, LA ESPL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Art 18 de la ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5 del Artículo 5 de la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constituida por el siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIA. -En el evento de presentarse controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ESPL, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la ley 80 de la ley 1993. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Dicho termino podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos a que dieren lugar este contrato las partes convienen como domicilio en la ciudad de Lebrija - Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desearé hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviar sé por correo especial a las siguientes direcciones: el CONTRATANTE a la Calle 10 No. 9-73 Barrio Centro de Lebrija del municipio de Lebrija, el **CONTRATISTA** en la calle 24 # 24-66 Edificio 8 Apto 201 de Bucaramanga.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS LEGALES APLICABLES. - el vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio, Estatuto Contractual de la empresa ESPL, ley 142 de 1994 y lo pertinente la ley 80 de 1993, ni el CONTRATISTA, ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter laboral con la empresa.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR. - las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando

dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** - el contratista mantendrá libre a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija EMPULEBRIJA ESPL, de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: ANEXOS DEL CONTRATO.** - los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** estudios y documentos previos. **2)** anexos, adendas o cualquier otro documento del proceso. **3)** la propuesta económica presentada por el contratista. **CLÁUSULA VEGISIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** -la entrega de las sumas de dinero a que se obliga a la empresa, por el presente contrato estarán sujetas a las respectivas apropiaciones presupuestales, constituidas las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, contempladas en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 23A00133 y 23C00092 del 09 de Agosto de 2023, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** - el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere suscripción del acta de inicio, previa constitución del respectivo registro presupuestal, la apropiación de la garantía única, y acreditación a la Entidad que se encuentra al día en el pago de aportes para fiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar; (Art. 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007).

Para constancia de lo anterior el presente contrato se firma en Lebrija Santander a los quince (15) días del mes de agosto del 2023.



CONTRATANTE

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESPL,

Nombre del Gerente General: **JOHANNA PAOLA SANTOS REY**

Dirección: **Calle 10 No. 9-73 Barrio Centro de Lebrija**

Teléfono: **3508122323**

Correo electrónico: **gerencia@empulebrija.gov.co**



CONTRATISTA

ALEXANDER ARCINIEGAS GARCIA

Nit. No: **91499796-7**

C.C. No: **91.499.796 Expedida en Bucaramanga**

Dirección: **FINCA LA PRIMAVERA VEREDA SAN NICOLAS DE LEBRIJA.**

Teléfono: **315-8788185**

Correo electrónico: **alexarciniegas@hotmail.com**



Proyectó: **JUAN MANUEL PRIETO PINZÓN**
Subgerencia Técnica Operativa



Revisó: **CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ**
Jurídico Empulebrija espl